

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: Trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 marzo 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso entre excedentes forzosos de los Juzgados suprimidos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Pina de Ebro, vacante por fallecimiento de D. Luis Aznares, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de julio de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñar la referida plaza a D. Luis Sáinz e Izquierdo, Médico forense y de la Prisión preventiva, excedente, del suprimido Juzgado de instrucción de Cariñena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1927. — Ponte. Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 13 marzo 1927).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 336.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 1.º del corriente mes, D. Ricardo de Checa y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, y ultimada ya en la misma la amortización de la cuarta parte de las vacantes, determinada en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada Sección tercera, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, D. Nicasio Sánchez Mata, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca; en la cuarta, con el de 13.000 pesetas, D. Enrique Urios y Gras, de Ciencias, de la de Oviedo; en la quinta, con el de 12.000 pesetas, D. Antonio de Gregorio y Rocasolano, de Ciencias de la de Zaragoza; en la sexta, con el de 11.000 pesetas, D. Andrés Jiménez Soler, de Filosofía y Letras de la de Zaragoza; en la séptima, con el de 10.000 pesetas, D. Isidro Beato y Sala, de Derecho de la de Salamanca; en la octava, con el de 9.000 pesetas, D. José Gascó y Oliag, de Ciencias de la de Valencia; en la novena, con el sueldo de 8.000 pesetas, D. José Ramón Lomba de la Pedraja, de Filosofía y Letras de la de Oviedo, y en la décima, con el de 7.000 pesetas, D. Cayetano Mergelina y Luna, de Filosofía y Letras de la de Valladolid.

Los mencionados ascensos lo serán con la antigüedad del día 2 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Checa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1927. — *Callejo*.

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

(*Gaceta* 14 marzo 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 166.

Excmo. Sr.: Comunicadas a esta Presidencia las erratas más importantes que deben subsanarse en el Real decreto de fecha 18 de febrero último aprobando el Reglamento provisional para aplicación del de 23 de agosto sobre reclutamiento y reemplazo de la marinería para el servicio de la Armada, publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 19 del expresado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se subsanen las erratas observadas en la inserción del aludido Reglamento en la forma que a continuación se expresa:

Reseña.

Artículo 6.º Dice "los inscritos de diez y seis y diez y nueve años". Debe decir: "los inscritos de diez y seis a diez y nueve años".

Artículo 29. Primera. — Dice: "reemplazos de 1915 a 1925". Debe decir: "reemplazos de 1915 a 1927".

Idem íd. Ultimo párrafo. — Dice: "año 1828". Debe decir: "año 1928".

Artículo 31. Séptimo párrafo. — Dice: "cédula de 100 a 299". Debe decir: "cédula de 100 a 399".

Artículo 32. Primer párrafo. — Dice: "harán dos padres". Debe decir: "harán los padres".

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1927. — *Primo de Rivera*.

Señor Ministro de Marina.

(*Gaceta* 13 marzo 1927).

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 225.

Excmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Trabajo y con sujeción a las Reales órdenes de 16 de noviembre y 17 de febrero últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con carácter general, a los Jurados de los Tribunales industriales que hayan de ausentarse del lugar de su residencia para asistir a las sesiones de dichos organismos se asigne la dieta correspondiente a la cuarta categoría que determina el artículo 4.º del Reglamento de 18 de junio de 1924, o sea la de 15 pesetas por día, en caso de que para la asistencia sea preciso pernoctar fuera de la habitual residencia, y la de 7'50 cuando sea posible volver a pernoctar en ella.

2.º Que en concepto de asistencia, se asigne a todos los Jurados de los mencionados Tribunales, por cada sesión en que actúen, las cantidades siguientes: A los de los Tribunales Industriales de Madrid y Barcelona, 25 pesetas; a los del Tribunal provincial de Vizcaya, 20; a los de Oviedo, Sevilla y Valencia, 15; a los de Zaragoza, 12; a los de Alicante, Coruña, Huelva, San Sebastián, Santander y Valladolid, 10; y a los de Cáceres, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Orense, Pamplona y Segovia, ocho pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1927. — *Aunós*.

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(*Gaceta* 15 marzo 1927).

Ministerio de Hacienda

LEY DE LOS IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISION DE BIENES, TEXTO REFUNDIDO DE 28 DE FEBRERO DE 1927.

(Conclusión).

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 43. Estarán sometidos al impuesto de 25 centésimas por 100 anual, sobre su valor comprobado, los bienes pertenecientes a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y demás personas jurídicas que tengan personalidad propia e independiente, cuya propiedad o derechos no sean susceptibles de transmisión hereditaria, ya de una manera directa o ya por medio de la transmisión de las acciones o títulos representativos de participación en el capital o haber social.

Artículo 44. Quedan exentos de dicho impuesto:

- A) Los bienes de dominio público.
- B) Los de uso público en las provincias y en los pueblos y los de aprovechamiento común.
- C) Los patrimoniales del Estado, así como la Casa-palacio de las Diputaciones provinciales, Casas Consistoriales y Escuelas públicas, Cárceles y Casas de corrección que tengan carácter público.
- D) Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros destinadas a morada o residencia de sus Agentes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exención a los representantes españoles.

E) Las colecciones de interés histórico, artístico, científico, literario o arqueológico, y los locales destinados exclusivamente a su instalación y conservación.

F) Los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud.

G) Los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas pe-

trólicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, y los que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Estarán igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones.

Artículo 45. Los bienes comprendidos en los cinco primeros casos del artículo anterior, así como los Establecimientos oficiales de beneficencia pública y los Montes de Piedad, que estén bajo el protectorado del Gobierno, no necesitarán obtener declaración especial de exención.

En los casos F) y G), la exención se declarará, si fuere procedente, a solicitud de parte, por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, previa la justificación necesaria para acreditar el destino o aplicación de los bienes y el traslado de la Real orden de clasificación hecha por el Ministerio que corresponda.

Artículo 46. Se aplicarán a este impuesto, en cuanto fueren compatibles con él, la organización, reglas y sanciones correccionales del de Derechos reales.

Artículo 47. Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto católico, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresamente comprendidos en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, no están sujetos a este impuesto. Tampoco lo están las Compañías de ferrocarriles y las Sociedades mercantiles.

Artículo 48. Cuando se practiquen, a cargo de una persona jurídica, liquidaciones por este impuesto, correspondientes a varias anualidades, el Director general de lo Contencioso, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la entidad de que se trate, si la exacción hubiera de verificarse de una sola vez, podrá conceder fraccionamiento del pago, a fin de que en cada ejercicio económico se abone la anualidad corriente del impuesto, juntamente con una, por lo menos, de las atrasadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los preceptos de esta ley, en cuanto modifican las anteriores, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir de 1.º de mayo de 1926.

Se aplicarán igualmente a los causados o celebrados con anterioridad, que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que les hubiesen sido concedidas, siempre que, en virtud de sus disposiciones, hayan de practicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueran procedentes según la legislación anterior. En caso contrario se aplicarán las de esta ley.

2.º En las adquisiciones derivadas de actos o contratos anteriores a 1.º de mayo de 1926, sujetas a las condiciones a que se refiere el artículo 6.º de esta ley, cuya efectividad tenga o haya tenido lugar a partir de la indicada fecha, no serán de aplicación las disposiciones del mencionado artículo, en cuanto modifiquen las anteriores, si los correspondientes documentos se presentasen o hubieran presentado a liquidación, dentro de los plazos reglamentarios y de sus prórrogas.

3.º Las disposiciones de esta ley, referentes al impuesto sobre el caudal relicto, no serán de aplica-

ción a las sucesiones causadas con anterioridad a 1.º de mayo de 1926, cualquiera que sea la fecha en que se hayan presentado o se presenten a liquidación.

4.º Se concede un plazo extraordinario de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que termine la publicación en la *Gaceta de Madrid* del Reglamento para la ejecución de esta ley, a fin de que los interesados en liquidaciones giradas por actos y contratos causados o celebrados a partir de 1.º de mayo de 1926 y en las que se hubiera hecho aplicación de disposiciones del Real decreto de 27 de abril de dicho año que modifiquen la legislación anterior, puedan formular reclamación contra las mismas, amparándose en los preceptos de este texto y del citado Reglamento.

Dichas reclamaciones serán resueltas por el Tribunal Económico-administrativo de la provincia, cuando se refieran a actos administrativos de las oficinas provinciales, no impugnados en plazo reglamentario, y por el Tribunal Económico-administrativo central, cuando se trate de acuerdos de primera o única instancia de aquellos Tribunales o de resoluciones del propio Tribunal central, o de actos administrativos de las dependencias centrales, acomodándose las expresadas reclamaciones en todo lo demás, a lo prevenido en el vigente Reglamento del procedimiento.

Aprobada por S. M.—Madrid, 28 de febrero de 1927.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por la ley de 2 de abril de 1900 y modificada por las de 31 de diciembre de 1905, 29 de diciembre de 1910 y 29 de abril de 1920 y Real decreto-ley de 27 de abril de 1926.

1	Adjudicaciones.—De bienes inmuebles y derechos reales, en pago o para pago de deudas	4,80
2	Adjudicaciones.—De bienes muebles en pago de deudas con carácter de perpetuidad	2,40
3	Adjudicaciones.—De bienes muebles, temporalmente o en comisión, para pago de deudas	1,20
4	Ajuar de casa y ropas de uso personal. Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesión hereditaria o donación <i>mortis causa</i> .	0,25
5	Anotaciones de embargos y secuestros.—Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar, ya se verifiquen por mandamiento judicial o en virtud de contrato, con la sola excepción de las que se realicen en favor del acreedor hipotecario....	0,60
6	Anticresis.—Los contratos en que se constituya o extinga este derecho...	0,90
7	Arrendamientos.—La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases, y los de servicios personales que consten, unos y otros, en escritura pública, documento judicial o administrativo, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios, y las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los propios arriendos, cuando consten en la mis-	

- nia clase de documentos o se refieren, aunque se consignen en documento privado, a un arriendo que deba pagar el impuesto por su constitución 0,60
- También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.
- 8 *Beneficencia e instrucción públicas.*— Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los establecimientos de beneficencia e instrucción públicas, sostenidos con fondos del Estado o de Corporaciones locales 0,20
- Cuando se trate de transmisiones por herencia, legado o donación, se aplicará el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el número 27 de esta tarifa.
- 9 *Beneficencia e instrucción privadas.*— Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los Establecimientos de beneficencia e instrucción de carácter privado o fundación particular 2
- Cuando las transmisiones tengan lugar por herencia, legado o donación, se aplicará el tipo que, según su cuantía, corresponda a los señalados en el número 27 de esta tarifa, siempre que no sea inferior al 2 por 100.
- Cuando las adquisiciones o transmisiones tengan lugar en favor de personas, Asociaciones o Sociedades, y no de los Establecimientos mismos de beneficencia o de instrucción a que se refiere este número, se aplicará el que corresponda de esta tarifa, según el concepto de la adquisición o transmisión.
- 10 *Bienes y censos del Estado.*—Las adquisiciones directas o primeras de los bienes y censos del Estado, las redenciones de los mismos censos y las de dominio útil u otra clase de aprovechamientos que se realicen en virtud de las leyes desamortizadas 0,60
- 11 *Capellanías y cargas eclesiásticas.*— Las transmisiones de bienes, de capellanías y cargas eclesiásticas, patronatos, memorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo a los convenios celebrados con Su Santidad 0,50
- 12 *Cédulas hipotecarias.*—Las cédulas, títulos u obligaciones hipotecarias, al portador o nominativas, que se emitan por particulares, Sociedades que no se hallen comprendidas en el número 61 o Corporaciones locales. 0,60
- Los mismos títulos o documentos, cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamo.
- 13 *Censos.*— La constitución, reconocimiento, transmisión, modificación,

- extinción o redención de censos, foros y subforos 4,80
- Si la transmisión se verifica por título hereditario o donación, pagará con arreglo al grado de parentesco entre el causante y el adquirente.
- 14 *Cesiones.*— Las cesiones o subrogaciones a título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales, incluso el de hipoteca 4,80
- Las que de los mismos bienes y derechos se realicen a título lucrativo pagarán por el tipo de las herencias.
- Las cesiones de bienes muebles, valores, efectos y metálico, ya sean con el carácter de subvenciones u otro análogo, pagarán por el tipo señalado a las transmisiones de bienes muebles.
- 15 *Compraventas.*— La compraventa o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales, ya sea con cláusula de retrocesión o sin ella. 4,80
- Las de bienes muebles y semovientes pagarán por el tipo correspondiente a la transmisión de bienes muebles.
- 16 *Concesiones administrativas.*— Las concesiones otorgadas por el Estado o las Corporaciones locales cuando sean a perpetuidad o no revertibles. 0,60
- 17 Las mismas concesiones, cuando sean temporales o hayan de revertir al que las concedió, o entrar en el dominio público 0,30
- 18 *Concesiones administrativas (Transmisión de).*— Los actos de traspaso, cesión o enajenación de la concesión o derecho a la explotación de ferrocarriles, tranvías, canales de riego y demás concesiones administrativas, y la transmisión por contrato de las obras en ejecución o una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir a la entidad que las concedió o entrar en el dominio público 0,30
- 19 Los mismos actos y transmisiones, cuando las concesiones no sean revertibles, sino otorgadas a perpetuidad 1,20
- Cuando los actos o transmisiones a que se refieren los números 18 y 19 se verifiquen por título hereditario o donación, tributarán por la escala establecida para las herencias.
- 20 *Contratos de obras.*— Los contratos de ejecución de obras de todas clases, ya se celebren por particulares o por el Estado o Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública, siempre que su cuantía exceda de 4.000 pesetas 0,30
- 21 *Contratos de suministros.*— Los contratos de suministros de víveres, de materiales o efectos de cualquier clase, y los de abastecimiento de agua y demás análogos 2,40
- 22 *Derechos reales.*— La constitución, reconocimiento, modificación,

brogación, transmisión y extinción, por contrato, acto judicial o administrativo de derechos reales sobre los bienes inmuebles 4,80

La transmisión de los mismos derechos por título hereditario o donación devengará el tipo señalado para las herencias, según la cuantía y el grado de parentesco.

Donaciones.—Las donaciones, tanto entre vivos como *mortis causa*, y cualquiera que sea la clase de bienes en que consistan, tributarán como las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco entre el donante y el donatario.

Las dotes, tanto voluntarias como necesarias, pagarán como las donaciones.

23 **Ensanche de vías públicas.**—Los contratos de adquisición de terrenos y edificios que hagan las Provincias y los Ayuntamientos con destino al ensanche de la vía pública en la parte que sea necesaria, con arreglo al proyecto aprobado 0,50

24 **Expropiación forzosa.**—Las adquisiciones de terrenos con destino a la construcción de ferrocarriles o de cualquiera otra concesión administrativa de las mencionadas en el número 17 de esta tarifa, que se verifiquen a virtud de la ley de Expropiación forzosa, aun cuando tengan lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir a la entidad que las otorgó 0,30

25 Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos a perpetuidad 0,60

26 **Fianzas.**—La constitución, modificación y cancelación de las fianzas por contrato, legales, judiciales o administrativas, ya sean pignoratias o puramente personales, cualquiera que sea el objeto a que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con excepción de las que presten los tutores para garantizar el ejercicio de su cargo y de las pignoratias y personales en garantía de préstamos que consten en documento privado 0,60

Fideicomisos.—Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo a los tipos establecidos para las herencias entre extraños.

Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario satisfará éste el impuesto correspondiente, con arreglo a la escala señalada para las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco.

Cuando el heredero fiduciario pueda disponer, temporal o vitaliciamente, del todo o parte de la herencia, se reputará como usufructuario, y pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante.

Herencias.—Las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación de cualquiera clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero:

- 27 En favor de hijos legítimos o legitimados:
- a) Hasta 1.000 pesetas 1
 - b) De 1.000,01 a 10.000 id. 1,50
 - c) De 10.000,01 a 50.000 id. 2
 - d) De 50.000,01 a 100.000 id. 2,25
 - e) De 100.000,01 a 250.000 id. 2,75
 - f) De 250.000,01 a 500.000 id. 3,25
 - g) De 500.000,01 a 1.000.000 id. 3,75
 - h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 id. 4,25
 - i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 id. 4,75
 - j) De 5.000.000,01 en adelante ... 5
- 28 En favor de descendientes legítimos del segundo grado y posteriores:
- a) Hasta 1.000 pesetas 1
 - b) De 1.000,01 a 10.000 id. 1,75
 - c) De 10.000,01 a 50.000 id. 2,25
 - d) De 50.000,01 a 100.000 id. 2,75
 - e) De 100.000,01 a 250.000 id. 3,25
 - f) De 250.000,01 a 500.000 id. 3,75
 - g) De 500.000,01 a 1.000.000 id. 4,25
 - h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 id. 4,50
 - i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 id. 4,75
 - j) De 5.000.000,01 en adelante ... 5
- 29 En favor de ascendientes legítimos:
- a) Hasta 1.000 pesetas 1
 - b) De 1.000,01 a 10.000 id. 2
 - c) De 10.000,01 a 50.000 id. 2,50
 - d) De 50.000,01 a 100.000 id. 3,25
 - e) De 100.000,01 a 250.000 id. 3,75
 - f) De 250.000,01 a 500.000 id. 4
 - g) De 500.000,01 a 1.000.000 id. 4,25
 - h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 id. 4,50
 - i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 id. 4,75
 - j) De 5.000.000,01 en adelante ... 5
- 30 Entre ascendientes y descendientes naturales y adoptivos:
- a) Hasta 1.000 pesetas 3,50
 - b) De 1.000,01 a 10.000 id. 3,50
 - c) De 10.000,01 a 50.000 id. 4
 - d) De 50.000,01 a 100.000 id. 4,75
 - e) De 100.000,01 a 250.000 id. 5,25
 - f) De 250.000,01 a 500.000 id. 5,50
 - g) De 500.000,01 a 1.000.000 id. 5,75
 - h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 id. 6
 - i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 id. 6,25
 - j) De 5.000.000,01 en adelante ... 6,50
- 31 Entre cónyuges, en la porción o cuota legal usufructuaria:
- a) Hasta 1.000 pesetas 1
 - b) De 1.000,01 a 10.000 id. 1,50
 - c) De 10.000,01 a 50.000 id. 2
 - d) De 50.000,01 a 100.000 id. 2,25
 - e) De 100.000,01 a 250.000 id. 2,75
 - f) De 250.000,01 a 500.000 id. 3,25
 - g) De 500.000,01 a 1.000.000 id. 3,75

h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 íd.	4,25
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 íd.	4,75
j) De 5.000.000,01 en adelante ...	5
32 Entre cónyuges, por la porción no legítima:	
a) Hasta 1.000 pesetas	5
b) De 1.000,01 a 10.000 íd.	5
c) De 10.000,01 a 50.000 íd.	5,50
d) De 50.000,01 a 100.000 íd.	6,25
e) De 100.000,01 a 250.000 íd.	6,75
f) De 250.000,01 a 500.000 íd.	7
g) De 500.000,01 a 1.000.000 íd.	7,25
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 íd.	7,50
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 íd.	7,75
j) De 5.000.000,01 en adelante ...	8

33 Entre colaterales de segundo grado:	
a) Hasta 1.000 pesetas	12
b) De 1.000,01 a 10.000 íd.	13
c) De 10.000,01 a 50.000 íd.	15
d) De 50.000,01 a 100.000 íd.	15,75
e) De 100.000,01 a 250.000 íd.	16,25
f) De 250.000,01 a 500.000 íd.	16,50
g) De 500.000,01 a 1.000.000 íd.	16,75
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 íd.	17
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 íd.	17,25
j) De 5.000.000,01 en adelante ...	17,50

34 Entre colaterales de tercer grado:	
a) Hasta 1.000 pesetas	16
b) De 1.000,01 a 10.000 íd.	18
c) De 10.000,01 a 50.000 íd.	20
d) De 50.000,01 a 100.000 íd.	21
e) De 100.000,01 a 250.000 íd.	21,50
f) De 250.000,01 a 500.000 íd.	22
g) De 500.000,01 a 1.000.000 íd.	22,50
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 íd.	22,75
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 íd.	23
j) De 5.000.000,01 en adelante ...	23,25

En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

35 Entre colaterales de cuarto grado:	
a) Hasta 1.000 pesetas	19
b) De 1.000,01 a 10.000 íd.	21
c) De 10.000,01 a 50.000 íd.	23
d) De 50.000,01 a 100.000 íd.	23,50
e) De 100.000,01 a 250.000 íd.	24
f) De 250.000,01 a 500.000 íd.	24,25
g) De 500.000,01 a 1.000.000 íd.	24,50
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 íd.	24,75
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 íd.	25
j) De 5.000.000,01 en adelante ...	25,25

En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

36 Entre colaterales de quinto grado:	
a) Hasta 1.000 pesetas	24
b) De 1.000,01 a 10.000 íd.	25
c) De 10.000,01 a 50.000 íd.	27
d) De 50.000,01 a 100.000 íd.	28
e) De 100.000,01 a 250.000 íd.	29
f) De 250.000,01 a 500.000 íd.	29,50
g) De 500.000,01 a 1.000.000 íd.	30
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 íd.	30,25
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 íd.	30,50
j) De 5.000.000,01 en adelante ...	30,75

En las sucesiones abintestato se

recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 5 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

37 Entre colaterales de sexto grado:	
a) Hasta 1.000 pesetas	24
b) De 1.000,01 a 10.000 íd.	25
c) De 10.000,01 a 50.000 íd.	27
d) De 50.000,01 a 100.000 íd.	28
e) De 100.000,01 a 250.000 íd.	29
f) De 250.000,01 a 500.000 íd.	29,50
g) De 500.000,01 a 1.000.000 íd.	30
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 íd.	30,25
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 íd.	30,50
j) De 5.000.000,01 en adelante ...	30,75

En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 5 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

38 Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador:	
a) Hasta 1.000 pesetas	24
b) De 1.000,01 a 10.000 íd.	25
c) De 10.000,01 a 50.000 íd.	27
d) De 50.000,01 a 100.000 íd.	28
e) De 100.000,01 a 250.000 íd.	29
f) De 250.000,01 a 500.000 íd.	29,50
g) De 500.000,01 a 1.000.000 íd.	30
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 íd.	30,25
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 íd.	30,50
j) De 5.000.000,01 en adelante ...	30,75

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 5 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

39 En favor del alma:	
a) Hasta 1.000 pesetas	20
b) De 1.000,01 a 10.000 íd.	20
c) De 10.000,01 a 50.000 íd.	20
d) De 50.000,01 a 100.000 íd.	20
e) De 100.000,01 a 250.000 íd.	20
f) De 250.000,01 a 500.000 íd.	20
g) De 500.000,01 a 1.000.000 íd.	20
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 íd.	20
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 íd.	20
j) De 5.000.000,01 en adelante ...	20

40 Hipotecas.—La constitución, reconocimiento, modificación, posposición, si mediare precio, prórroga expresa y extinción del derecho real de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos o de cualquiera otra obligación.

41 La constitución y extinción de las que garantizan la gestión de funciones

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de diciembre de 1926.

(Conclusión).

	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	bl...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
24	Valentín Cuenca Peña	Nuévalos	C	21	Bruno Polonia Zamorano	Tierra	C
25	Estanislao Saura Casaus	Alagón	C	21	Saturnino Francisco Gaspar	Illueca	C
27	Jesús Vela Sánchez	Alberite	C	21	Juan Díaz Lafuente	Velilla de J.	C
28	Juan Vicente Lázaro	Id.	C	21	José López Ladrero	Sádaba	C
29	Santiago Berdejo Barnús	Id.	C	21	Andrés Puértolas Vió	Zaragoza	C
30	Leonardo Ladaga	Magallón	C	21	Félix Tormes Izquierdo	Pedrola	C
30.25	Cándido Aisa Ruberte	Id.	C	21	Isidoro Jáuregui Esplugo	Urries	C
30.5	Patricio Jimeno Galed	Id.	C	21	Alejandro Garde Ara	Luesia	C
30.75	Miguel Hernando	Id.	C	21	Antonio Lora Aguarón	Pradilla	C
	Marcelino Vicente	Alberite	C	21	Amado Ligorrell Malo	Zaragoza	C
	Ildefonso Aloras	Belchite	C	21	Miguel Navarro Blasco	Calatorao	C
	Vicente Acero Pardos	Torrálba de los F.	C	21	Conrado Conce Oca	Castejón de V.	C
	Bienvenido Aranda	Id.	C	21	Eustaquio Casamayor	Luna	C
	Juan Giner Acero	Nonaspe	C	21	José María Marco López	Ariza	C
	Bartolomé Meseguer	Id.	C	22	Tomás Arévalo Perales	Viver de la Sierra	C
	Ramón Mora Ráfales	Id.	C	22	Pascual Morate Lázaro	Id.	C
	Carmelo Calvo Mayayo	Sádaba	C	22	Escolástico Agustín	Santa Isabel	C
	Nicolás Bosed Roche	Villamayor	C	22	Miguel Almao Serrano	Zaragoza	C
	Jerónimo Pérez	Boquiñeni	C	22	Eulalio Roncal Roncal	Epila	C
	Manuel Pérez Pérez	Plasencia	C	22	Esteban Garín Ezquerria	Sos	C
	Rufino Cired Aguirre	Sádaba	C	22	Eleuterio Aragüés Solano	Sigiüés	C
	José Mateo	Carriñena	C	22	Ramón Castán Bastarri	Id.	C
	Juan Lois Aguirre	Malón	C	22	Florián Alastuey Ferranz	Luna	C
	Andrés Miralles García	Jaraba	C	22	Baldomero Aguado Ginés	Zaragoza	C
	Santos Martínez Campos	Sádaba	C	22	José Molinos Galvet	Sástago	C
	Ildefonso Armenjöl	Boquiñeni	C	22	Estanislao Urchaga Palacín	Borja	C
	Luis Lavilla Casaus	Santa Isabel	C	22	Felipe Zamorano	Epila	C
	Miguel Aisa Martínez	Sádaba	C	22	Blas Portolés Prades	Chiprana	C
	Ildefonso Bertol	Bárboles	C	22	Lorenzo Gil Hernández	Caspe	C
	Ivo Gracia	Luceni	C	22	Vicente Labadía Sancho	Id.	C
	Juan Vera	Pradilla	C	22	Manuel Casaus Morales	Tauste	C
	Felipe Peña Fraguas	Litago	C	22	José Bel Jarque	Caspe	C
	Claudio Tena Bijuesca	Id.	C	22	Joaquín Bel Jarque	Id.	C
	Pablo Sánchez Colás	Monterde	C	22	Pedro Paracuellos P.	Moneva	C
	Faustino Ordoyás Font	Belchite	C	22	Silvestre Domingo Murillo	Id.	C
	José Tenias Alastuey	Luna	C	22	José Gimeno Gómez	Sta. Cruz de Grió	C
	Silverio Emériz	S. Martín de M.	C	22	José María Serrano Franco	Tobed	C
	Luis Ercilla Vega	Puendeluna	C	22	Manuel Pérez Gil	Brea	C
	Blas Llera Alias	Luna	C	22	Francisco Jabato Lancina	Zaragoza	C
	Manuel Sevilla Lera	Id.	C	22	Antonio Carreras Aísa	Id.	C
	Mariano Millas Vinerta	Erla	C	22	Julio García Aznar	Id.	C
	Francisco Pueyo Artero	Puendeluna	C	22	Luis Castillo Morallón	Id.	C
	Miguel Menjón	Tauste	C	22	Alejandro Sancho Cuartero	Tabuena	C
	Santiago Moreno García	Calatayud	C	22	Alfredo Carranza Blasco	Zaragoza	C
	Manuel Pablo López	Id.	C	22	Alberto Toa Palacios	Azuara	C
	Mariano Yagüe Gil	Id.	C	22	Ponciano Gimeno Morales	Zaragoza	C
	Alvaro Moreno Moreno	Id.	C	22	José Gállego Gracia	Calatayud	C
	Antolín Moros García	Sádaba	C	22	Miguel Echevarría	Zaragoza	C
	Antonio Pérez Gil	Villafeliche	C	22	Martín Lafarga	Id.	C
	Manuel Lanza Larraga	Orés	C	22	Clemente Tejero Martínez	Id.	C
	Carlos Vives Arguedas	Id.	C	24	Mariano Gállego	Luna	C
	Francisco Ortín Gorgas	Belchite	C	24	Isidro Giménez Burguete	Erla	C
	Fermín García García	Torrellas	C	24	Aurelio Gallart	Sos	C
	Tomás Laborda Fernández	Orés	C	24	Antero Gayart	Id.	C
	Demetrio Agón López	Uncastillo	C	24	Eladio Rodríguez	Biel	C
	Emiliano Estremera	Alarba	C	24	José María Martínez	Fabara	C
	Juan Francisco Muñoz	Castejón de Alarba	C	24	Mariano Giménez	El Frasno	C
	Tomás Ansó Casajús	Tauste	C	24	Miguel Pascual	Borja	C
	Emilio Carbonell	Id.	C	24	Félix Zaro Giménez	Id.	C
	José Roy Larripa	Calatayud	C	24	Jesús Sáinz Sancho	Id.	C
	Sebastián Ceamanos	Id.	C	24	Juan González Fábregas	Id.	C
	Angel Gil Casaus	Uncastillo	C	24	Francisco Calvo García	Los Fayos	C
	José Pardillos Ibáñez	Villanueva de H.	C	24	Fermín García García	Torrellas	C
	Pedro Bernal Casaus	Jaulín	C	24	Pedro Bartolomé Giménez	Id.	C
	Gregorio Tórmez Izquierdo	Pedrola	C	24	Miguel Lop Tillo	Escatrón	C
				24	Tomás Ibáñez Moreno	Saviñán	C
				24	Francisco Serrano Ibáñez	Morés	C
				24	Angel Giménez Sauras	Ejea	C
				24	Isidoro Cebollada Román	Badules	C
				24	Feliciano Rubio Pardos	Las Cuerlas	C
				24	Julián Gimeno López	Id.	C
				24	José Latorre Blasco	Caspe	C
				24	Higinio Primicia	Layana	C
				24	Cristóbal Borao Jorge	Id.	C
				24	Cesáreo Utrilla	Monreal de Ariza	C
				24	Felipe Alverta Jaro	Farlete	C
				24	Cayo Benedí Pinilla	Zaragoza	C

Diá...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Diá...	NOMBRES	PUEBLOS
24	Mariano Magdalena	Gallur	C	29	Fernando Vargas	Montañana
24	Jesús Alfaro Martínez	Zaragoza	C	29	Agustín Núñez	Villafelicho
24	Epifanio Ramiro Artigas	Boquiñeni	C	29	Miguel Barrera	Ejea
24	Laureano Lorén Losilla	Retascón	C	29	Gregorio Gracia	Gallur
24	Tomás Martínez Martínez	Remolinos	C	29	Salvador Germán	Alforque
24	Francisco Vicente Ruiz	Urrea de Jalón	C	29	Miguel Lobato	Quinto
24	Narciso Arcos Vázquez	Torralba de los F.	C	29	Miguel Sierra Arruego	Perdiguera
24	Prudencio Carcas	Pradilla	C	29	Jesús Custardoy	Tarazona
24	Bernardino Carcas	Id.	C	29	Casimiro Ríos	Luna
24	Tomás Langa Peribáñez	Id.	C	29	Sebastián Asín	Gallur
24	Raimundo Gracia	Calatorao	C	29	Manuel Pérez Ibáñez	Añón
24	Bernabé Bernués	Las Pedrosas	C	29	Mariano Begué Lopelsa	Luesia
24	Félix López Viñes	Id.	C	29	Domingo Giménez Borja	Tarazona
24	Francisco López	Id.	C	29	Ricardo Falces García	Pastriz
24	Pedro Mata Almudí	San Mateo de G.	C	29	Mariano Hospital Marro	Id.
24	Jesús Pascual Adiego	Garrapinillos	C	29	Fermín Barrutia Berlín	Tauste
24	José Morales Escartín	Id.	C	29	José María Mateo	Zaragoza
27	Manuel Pradas Buj	Zaragoza	C	29	Francisco Sorribas Puyol	Daroca
27	Manuel Gimeno	Alpartir	C	29	Eustaquio Campos Estella	Id.
27	Romualdo Gómez	Montón	C	29	Domingo Andrés Gil	Id.
27	Lorenzo Sánchez Domínguez	Bureta	C	29	Antonio López Aisa	La Almunia
27	Amado Martínez Sánchez	Id.	C	29	Antonio Vellilla Cabrerizo	Id.
27	Ramón Arjol Murillo	Castejón de V.	C	29	Ignacio Serrano Alares	Id.
27	Antonio Pardos Camacho	Used	C	29	Clemente Bayo Júdez	Zaragoza
27	Joaquín Cobos Vicente	Urrea de Jalón	C	29	Pedro Carreras Escó	Id.
27	Andrés Cázares García	Uncastillo	C	29	Manuel Arbués Laguarta	Piedratjada
27	Lamberto Traid Ripollés	Embid de la R.	C	29	José Laste Lasierra	Id.
27	Víctor Lázaro Lafuente	Torrijo de la C.	C	29	Valeriano Lacambra Vera	Id.
27	Bernardo Lorente	Pradilla de Ebro	C	29	Daniel Salvador Palomar	Longares
27	Serafín González	Luceni	G	29	Prudencio Yeconestu	Id.
27	Miguel Grau Muniesa	Tauste	G	29	Pablo Crespo Forniés	Id.
27	El mismo	Id.	C	29	Francisco Buil Menáu	Id.
27	José Subías Ezquerria	Santa Isabel	C	29	Ramón Gascón Luna	Muel
27	Juan Lagranja Belío	Gallur	C	29	Julián Gracia Laguna	Id.
27	Fermín Angós Lahera	Malón	C	29	Victoriano Rubio Vivas	Terrer
27	Pascual Calavia	Remolinos	C	29	Pablo Campos Bernal	Id.
27	Alejandro Longás	Tauste	C	29	Mariano Cantarero	Id.
27	Esteban Castelreanas	Perdiguera	C	29	Anselmo Ramón Herrero	Id.
27	Julián Raga del Rey	San Juan	C	29	(Silvestre Uriel Pola	Brea
27	Mariano Panaque	Alagón	C	29	José Gregorio Lafuente	Id.
27	Tomás Tejero Lahuerta	Vera de Moncayo	C	29	Santiago Sebastián	Id.
27	Antonio Artal Lerín	Moneva	C	30	Faustino Cuartero	Fuendejalón
27	Pedro Gómez Cubero	Sta. Gruz de Grío	C	30	Mariano Pellicer	Luceni
27	Sebastián Cerdán	Mallén	C	30	Modesto Rubio Calvo	Alforque
28	J. Esteban Puyol	Isuerre	C	30	Eloy Aisa Clavel	Luna
28	Andrés García Baquedano	Campillo	C	30	Antonio García Esteban	Ibdes
28	Mariano Garín	Uncastillo	C	30	Joaquín Sebastián	Alarba
28	Marcelino Casaus	Id.	C	30	Mariano Gil	Luna
28	Modesto Andréu	Mequinenza	C	30	Julián Brau Lapetra	Uncastillo
28	Félix Ruiz Vicente	Urrea de Jalón	C	30	Mariano Pérez García	Herrera
28	Lorenzo Ezquerria	Sobraduel	C	30	Bonifacio Rodríguez	Zaragoza
28	José Ruiz Hernández	Ricla	C	30	Esteban López Yes	Biel
28	Francisco Arilla	Ejea	C	30	Nicomedes Gonzalvo	Tosos
28	Francisco Sancho	Tauste	C	30	Antonio Aranda Lorente	Cervera de la C.
28	Francisco Pérez	Biota	C	30	Santos Conde Lasheras	Tauste
28	José Pérez Lambán	Id.	C	30	Fermín Barrutia	Id.
28	Fortunato Giménez	Sádaba	C	30	Rosendo Bericat	Id.
28	Francisco Ezquerria	Biota	C	30	Manuel Gabás	Mediana
28	Florentín Conde	Sierra de L.	C	30	Félix Palomar Sancho	Borja
28	Fernando Valenzuela	Remolinos	C	30	Fermín Morales Cortés	Caspe
28	Mariano Sebastián	Zaragoza	C	30	Manuel Torres Vitaller	Alpartir
28	Aurelio Campos	Alforque	C	30	Ruperto Gil Repa	Id.
28	Carlos Palacín	Sádaba	C	30	Manuel Berdejo Máñez	Embid de la R.
28	Julio Villa Esteban	Bárboles	C	30	Julián Luna Serrano	Morés
28	Crescencio Giménez	Tarazona	C	30	Marcelo Cubero Bosque	Alhama
28	Alejandro Salcedo	Luna	C	30	Deogracias Acón Moneva	Villarroya
28	Manuel Sánchez	Pedrola	C	30	Isidoro López Maluenda	Calatayud
28	Indalecio Laita	Biota	C	30	Juan Melús Melús	El Frasno
28	Mariano Guillén	Sta. Eulalia de G.	C	30	Francisco Serrano Castillo	Tobed
28	Joaquín Sanz	Caspe	C	30	Manuel Serrano Castillo	Id.
28	Antonio Albera	Id.	C	30	Martín Pez Florencia	Alpartir
28	José Escorihuela	Chiprana	C	30	Félix Ciordia Barcelona	Tarazona
28	José Pola Sierra	Tauste	C	30	Simón Alcega Buenaga	Zaragoza
28	Desiderio Cristóbal	Garrapinillos	C	30	Angel Alcega Buenaga	Id.
28	Ruperto Serrano	Alagón	U	30	Lucio Lorente Nato	Cabañas
29	José de Insa Pérez	Casetas	C	31	Virgilio Hernández	Sisamón
29	Ruperto Ferrer	Torres de Berrellén	C	31	Teodoro Utrilla Rodríguez	Id.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 1 967 Bijuesca

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 1.761 Vera de Moncayo

— 1.781 Moros

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Número 1.742 Grisel

— 1.762 Vera de Moncayo

— 1.764 Torrellas

— 1.765 Daroca

— 1.768 Alhama de Aragón

— 1.774 El Burgo de Ebro

— 1.780 Malón

Proyecto de presupuesto para 1927.

Número 1.736 Alfajarín

— 1.739 Valtorres

Prórroga del presupuesto para regir en 1927.

Número 1.779 Plasencia de Jalón

Presupuesto ordinario para 1927.

Número 1.767 Bijuesca

— 1.777 Perdiguera

Liquidaciones a los presupuestos de los ejercicios que se expresan:

Número 1.738 Puebla de Alfindén. — Ejercicio semestral de 1926.

— 1.741 Aladrén.—Idem id.

Cuentas municipales.

Número 1.765 Daroca.—Ejercicio semestral de 1926.

— 1.772 Tauste.—Ejercicio de 1925-26.

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 1.777 Perdiguera

Repartimiento general.

Número 1.740 Munébrega

— 1.741 Aladrén

— 1.766 Acered

— 1.773 La Zaida

— 1.779 Plasencia de Jalón

Padrón de cédulas personales.

Número 1.769 Fuentes de Jiloca

— 1.770 Orcajo

— 1.777 Perdiguera

Rectificación al Padrón de habitantes.

Número 1.773 La Zaida

Padrón de habitantes.

Número 1.780 Malón

Recuento de ganadería.

Número 1.764 Torrellas

Apéndice al amillaramiento.

Número 1.764 Torrellas

El Burgo de Ebro. N.º 221.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente desde 1.º de septiembre a 31 diciembre 1926.

Sesión del día 4 de septiembre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la correspondencia oficial.

Sesión del día 1 de septiembre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Aprobar los extractos de acuerdos tomados por el pleno y por la Comisión desde 1 mayo a fin de agosto último y su remisión para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 10 de septiembre.—No se celebró sesión por falta de número de concejales para tomar acuerdos.

Sesión del día 25 de septiembre.—Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior sesión.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Pedir a la Diputación Provincial linfa vacuna para proceder a vacunar en este semestre.

Adquirir una probeta de cristal, dos paños y dos frascos para la inspección de la leche destinada al abasto público.

Sesión del día 2 de octubre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior sesión.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Aprobar la cuenta de fondos municipales de los meses julio, agosto y septiembre.

Aprobar una distribución mensual de fondos municipales por valor de 3.116'38 pesetas.

Sesión del día 9 de octubre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior sesión.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Que se abonen al guarda municipal Venancio Peña la tercera parte de las multas impuestas por sus denuncias a ganados en el monte mejana de la Noria.

Sesión del día 16 de octubre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior sesión.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Contribuir con 10 pesetas al monumento nacional para el Excmo. señor Marqués de Estella,

iniciado para la Junta creada en Jerez de la Frontera.

Sesión del día 23 de octubre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior sesión.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Sesión del día 30 de octubre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior sesión.

El cumplimiento de correspondencia oficial.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1927 y su exposición al público.

Aprobar la subasta de pastos del monte «La Pinada» adjudicando el remate a Venancio Peña y desestimar la reclamación hecha sobre la subasta por los asistentes a ella Jerónimo Alastuey, Marín, Asensio y Lorenzo Gállego.

Sesión del día 6 de noviembre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior sesión.

El cumplimiento de correspondencia oficial.

Aprobar el pago de socorros a reclutas llamados a filas.

Sesión del día 13 de noviembre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de correspondencia oficial.

Que se proceda al arreglo del camino de la estación, autorizando al señor Alcalde para la busca de peones y su pago a precios corrientes.

Pagar el trimestre último de aportación forzosa provincial.

Comisionar al señor Alcalde y Secretario para consulta en forestales sobre pago del 10 por 100 y sobre conducta a seguir con motivo del deslinde que tiene pedido D. Alejandro Palomar con el monte Mejana de la Noria.

Sesión del día 20 de noviembre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de correspondencia oficial.

Que se coloque en el patio de la Casa Consistorial el buzón para la recogida de correspondencia de la localidad, por ser punto más céntrico, pagándose de fondos municipales imprevistos los gastos que con tal motivo se originan.

Sesión del día 27 de noviembre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior sesión.

El cumplimiento de correspondencia oficial.

Pedir a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral copia del cuaderno de datos del cuerpo en el límite de este término y el de Alfajarín a los efectos del mejor deslinde que tiene pedido D. Alejandro Palomar.

Sesión del día 4 de diciembre de 1926. — Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de correspondencia oficial.

Que se proceda a la rectificación anual del padrón municipal de habitantes.

Aprobar el padrón de cédulas personales de este pueblo para 1927 y que se remita a la Diputación provincial.

Pagar 97'50 pesetas por gastos de reparación del camino de la estación, 32 pesetas por comisiones y 17 por imprevistos.

Que se aplaze la distribución mensual de fondos interin se conozcan todas las atenciones a pagar en este mes como fin de ejercicio.

Sesión del día 11 de diciembre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Que continúe la reparación del camino de la estación hasta invertir lo recaudado por rodaje.

Sesión del día 18 de diciembre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Adquirir tres tubos, uno con llave, y dos más para la estufa de la secretaría cuando efectúen las operaciones de quintas.

Sesión del día 25 de diciembre. — Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Aprobar una distribución mensual de fondos por valor de cuatro mil ciento sesenta pesetas y nueve céntimos.

Aprobado este extracto de acuerdos por la comisión permanente en sesión de hoy.

El Burgo de Ebro, ocho de enero de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Francisco Escuin. — V.º B.º — El Alcalde, Agustín Anadón.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.898.

Sindicato de Alfarda de Maella.

Edicto.

El señor Presidente de la Comunidad de regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Dellalrío y Cataluña de esta villa;

Hago saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria la colectividad de regantes de la misma, según previene los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y ocho de las Ordenanzas de riego, se convoca a Junta general para el día diez del próximo mes de abril y hora de las diez de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para tratar:

- 1.º De las disposiciones que previenen dichos artículos.
- 2.º Dar lectura al Balance de cuentas del año anterior.
- 3.º De la distribución de las aguas.
- 4.º De la imposición de multas a los infractores.
- 5.º De la limpia general de las acequias.
- 6.º Tratar de la recaudación del Reparto de Alfarda del corriente año.

Y en caso de no reunirse suficiente número de partícipes en primera convocatoria, por el presente se convoca en segunda para el día diez y siete del mismo mes y local antes indicado, en cuya sesión se tomarán los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Maella, a veinte de marzo de mil novecientos veintisiete. — El Presidente, Pompeyo Bellido.

	rios públicos o contratistas con el Estado, y de las que garanticen los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, impuestos o rentas del Estado	0,60		a) Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales	0,50
42	La constitución o extinción de las que garanticen el precio aplazado en las ventas, siempre que se constituyan sobre las mismas fincas vendidas, y salvo lo dispuesto en el número 16 del artículo 3.º de la ley	0,60	50	<i>Permutas.</i> —En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante:	1
43	La extinción o cancelación de las constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos, hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras	0,60		a) Por el valor igual	2,40
	La transmisión del derecho real de hipoteca, cuando se verifique por contrato, satisfará el impuesto con arreglo al tipo correspondiente a los demás derechos reales; y si tiene lugar por sucesión hereditaria o donación, pagará con arreglo a los tipos y escala señalados para las herencias.		51	b) Por la diferencia o exceso pagará el adquirente del inmueble o derecho real de mayor valor	4,80
44	<i>Informaciones.</i> —En las informaciones posesorias o de dominio, cuando no se justifique haber pagado oportunamente el impuesto por el acto alegado como base de la adquisición o por el título de ésta	6		En las permutas de bienes muebles pagará cada permutante:	
	<i>Legados.</i> —Se regirán por las tarifas de las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco.			a) Por el valor igual	1,20
45	<i>Minas.</i> —Los actos de traspaso, cesión o enajenación de minas, estén o no representadas por acciones	3,60		b) Por la diferencia o exceso pagará el adquirente del bien mueble de mayor valor	2,40
	La transmisión de las minas por título hereditario o donación tributará por la escala establecida para las herencias.		52	En las permutas de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 125 pesetas, pagará cada permutante	0,30
46	<i>Muebles (Bienes).</i> —La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles o semovientes, cualquiera que sea el documento en que conste	2,40	53	<i>Préstamos.</i> —Los préstamos que no están garantidos con hipoteca, sean personales, pignoratícios o con fianza personal, y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo	0,30
47	La transmisión temporal o revocable de la misma clase de bienes	1,20		Los garantidos con hipoteca pagarán sólo por el concepto de hipoteca.	
	La transmisión de los mismos bienes por título hereditario o donación pagará por la escala de las herencias.		54	<i>Retroventas de inmuebles.</i> —Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena o de cualquier derecho real	2,40
48	<i>Pensiones.</i> —La constitución, modificación y transmisión de pensiones a título oneroso, y la constitución de las otorgadas por testamento, que no excedan de 1.500 pesetas, a favor de personas que carezcan de otros bienes	3		La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de los derechos reales.	
	Las pensiones constituidas a título lucrativo, ya en acto intervivos o por testamento, pagarán por la escala de las herencias.			La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.	
49	Las pensiones, gratificaciones u orfanidades que otorguen las Asociaciones y Sociedades, aunque la entrega se verifique de una vez, pagarán:		55	<i>Retroventas de muebles.</i> —Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena	1,20
				La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de bienes muebles.	
				La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.	
			56	<i>Servidumbres.</i> —La extinción legal de las servidumbres personales o reales.	0,60
				La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres y su transmisión por contrato contribuirán por el tipo correspondiente a los derechos reales; la transmisión por título hereditario tributará por la escala señalada a las herencias.	
			57	<i>Sociedades.</i> —Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos por los socios al constituirse las Sociedades o al realizar ulteriores aumentos	

- tos del capital social y las modificaciones y prórrogas de las mismas Sociedades 0,50
- 58 La transmisión por escritura pública o por documento judicial o administrativo de acciones u obligaciones u otros valores emitidos por Sociedades mercantiles o industriales 0,50
 Si la transmisión se verifica por sucesión hereditaria, legado o donación, contribuirá por la escala establecida para las herencias.
- 59 Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan a los socios en pago de su haber social, y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos o de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas o adjudicaciones que también se hagan a los socios, cuando tengan lugar por cualquiera modificación o transformación de la Sociedad o por la disminución de su capital social 0,50
 Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a otras personas tributarán por los tipos correspondientes a la transmisión de muebles o inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan.
- 60 Si en la disolución de Sociedades no se consigna el balance o no se hacen adjudicaciones del capital social a los socios o a terceras personas, se tomará por base el capital aportado, y se liquidará la disolución al 1
- 61 La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones emitidas por Sociedades mercantiles o industriales, sean o no hipotecarias, tributarán al 0,50
- 62 *Sociedad conyugal.* — Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, o de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados 0,25
 Las aportaciones hechas a dicha sociedad por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.
 A la disolución de la sociedad conyugal por fallecimiento del marido, no se exigirá el impuesto por los bienes parafernales ni por los dotales inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer.
- 63 Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales 0,40
- 64 *Templos.* — Las adquisiciones a título oneroso de terrenos para la edifi-

cación de templos destinados al culto católico 0,20

Las adquisiciones de terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico, cuando tengan lugar por herencia, legado o donación, así como las de metálico, por los mismos títulos, para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el número 27 de esta tarifa.

Transacciones litigiosas. — Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consistan.

65 *Vínculos.* — Las transmisiones de bienes pertenecientes a vínculos y mayorazgos, y de patronatos y memorias no comprendidas en el convenio con Su Santidad 2

Cuando la transmisión tenga lugar por herencia, legado o donación, tributarán por el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el núm. 27 de esta tarifa, siempre que sea superior al 3 por 100.

Aprobado por S. M. — Madrid, 28 de febrero de 1927. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 2 marzo 1927)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN
[Núm 20.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la primera región, manifestando la conveniencia de que se fije la interpretación que debe darse al párrafo quinto del artículo 300 del vigente Reglamento de Reclutamiento, relativo a los honorarios que deben percibir los Médicos de la Beneficencia municipal en quienes deleguen las Juntas de Clasificación y revisión el reconocimiento de los mozos y sus familias, imposibilitados de trasladarse a la capital de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, que cuando la persona reconocida sea notoriamente pobre, cobrarán los honorarios fijados por el artículo 155 del Reglamento, y caso contrario podrán percibir los honorarios que los mismos tengan estipulados dentro de la localidad para casos análogos de carácter particular, en relación con la posición social de la persona sujeta a reconocimiento. Caso de que efectúen los reconocimientos en población diferente a la que tienen fijada su residencia, tendrán derecho a percibir los gastos normales de locomoción, en relación con las circunstancias y costumbres de la localidad, y a las dietas que determina el Real decreto de 6 de mayo de 1924 (C. L. número 216), en relación con la categoría y sueldo que disfruta el Médico encargado del reconocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1927.—Duque de Tetuán

Señor... (Gaceta 17 marzo 1927)

NOMBRES	PUEBLOS	Clase.
Ramón Mendoza Escolano	Id.	C
Bernabé Sanjuán	Ambel	C
Elias Alcoy Tobajas	Gallur	C
Manuel Sarto Martínez	Villanueva de G.	C
Lorenzo Moros Gracia	Calatayud	C
Joaquín Caudepón	Rueda de Jalón	C
Esteban Leache Cortés	Sos	C
Eduardo Legaz Lerda	Id.	C
Jesús Compains Giménez	Id.	C
Basilio Aipuz Expósito	Id.	C
Angel Giménez Lamarca	Sádaba	C
Antonio Elgárriz Hernández	Id.	C
Antonio Arróspide Cortés	Id.	C
Justo Benedit García	Cetina	C
Carlos Esteban Ezquerria	Zaragoza	C
Santiago Asín Martín	Id.	C
Juan A. Sancho Serrano	Id.	C
Manuel Santolaria	Id.	C
Cesáreo Rupérez Muñoz	Id.	C
Francisco Gil López	Asín	C
Blas Ostalés Vela	Tabuena	C
Francisco Cisneros Barbero	Clarés de Ribota	C
Manuel Serrano Serrano	Id.	C
Francisco Sanmartín C.	Tauste	C
Joaquín Rodrigo Buil	Escatrón	C
Pascual Gardeta Salas	Belchite	C

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
Zaragoza, 31 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.788.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

El Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con fecha 11 del actual ha impuesto la multa de 25 pesetas por cada una de las certificaciones de Pagos, Propios y Pesas y Medidas del segundo trimestre del segundo semestre de 1926 que no han sido remitidas por los Ayuntamientos que se citan a continuación; multa que deberán hacerla efectiva en plazo que no exceda de diez días, y pasados que sean sin haberlo verificado, se intentará el cobro por la vía de apremio.
Zaragoza, 18 de marzo de 1927.—El Administrador, Mariano Claver Pérez.

Relación que se cita

Certificaciones de Pagos.

Ayuntamientos: de Abanto-Pardos, La Almolada, Aniñón, Ardisa, Carenas, Las Cuerlas, Cunchillos, El Frasno, Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Lecinena, Longás, Maleján, Mallén, Mara, Orcajo, Osera, Riela, Rodén, Ruesca, Samper, Santa Eulalia, Talamantes, Trasobares, Urríes, Balconchán, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro y Villanueva de Jiloca.

Certificaciones de Propios.

Ayuntamientos de Abanto-Pardos, La Almolada, Aniñón, Ardisa, Las Cuerlas, Cunchillos, El Frasno, Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Lecinena, Longás, Maleján, Mallén, Mara, Orcajo, Osera, Purroy, Riela, Rodén, Ruesca, Santa Eulalia, Talamantes, Tobed, Torrijo, Trasobares, Urríes, Balconchán, Velilla de Ebro y Villanueva de Jiloca.

Certificaciones de Pesas y Medidas.

Ayuntamientos de Abanto-Pardos, La Almolada, Aniñón, Ardisa, Las Cuerlas, Cunchillos, El Frasno, Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Lecinena, Longás, Maleján, Mallén, Mara, Orcajo, Osera, Purroy, Retascón, Riela, Rodén, Ruesca, Talamantes, Tierga, Torrijo, Trasobares, Urríes, Balconchán, Velilla de Ebro, Villanueva de Jiloca y Zuera.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso de 1926-27.

En cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 16 de diciembre de 1921 y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso de esta Escuela desde 1.º a 30 de abril inclusive.

Los exámenes de los grupos primero, segundo y tercero se verificarán con arreglo a los programas aprobados por Real orden de 18 de noviembre de 1918, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre de 1918, y los exámenes de idiomas consistirán en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización de usar diccionario inglés o alemán, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal. Los derechos académicos y de inscripción serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS

Primer grupo.

Aritmética y Álgebra elemental.—Derechos académicos, 15 pesetas: ídem de inscripción, 7'50.

Segundo grupo.

Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea. — Derechos académicos, 15 pesetas; ídem de inscripción, 7'50.

Tercer grupo.

Geometría analítica y Análisis matemático. — Derechos académicos, 15 pesetas; ídem de inscripción, 7'50.

Cuarto grupo.

Idioma francés. — Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2'50.

Idioma inglés o alemán. — Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2'50.

Quinto grupo.

Dibujo lineal. — Derechos académicos, 5 pesetas; ídem de inscripción, 2'50.

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará, según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, y en el local de la Escuela, por el Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, y que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley, dos instancias: una solicitando el reconocimiento y otra que exprese los grupos o secciones de que desean ser examinados.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquéllas exhibirán la cédula personal corriente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, núm. 5, los días laborables, dentro de los plazos indicados y horas de nueve a doce de la mañana; juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Madrid, 5 de marzo de 1927. — El Director Eduardo Gullón.

Nota. — Los derechos de reconocimiento del Médico son 7'50 pesetas.—El Director, Eduardo Gullón.

Hay un sello en tinta que dice: Escuela especial de Ingenieros de Minas.

(Gaceta 15 marzo 1927).

Núm. 1.787.

Ayuntamiento de la S. N. o Insomental Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, el día 31 de los corrientes se procederá al sorteo ordinario de amortización de Bonos emitidos para el pago de crédito reconocido a la fábrica del Gas, efectuándose a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y amortizándose por sorteo veinte títulos de quinientas pesetas cada uno.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de marzo de 1927. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de las Obligaciones mediante las cuales se emitió el empréstito para la adquisición del Nuevo Mercado, y por su Comisión permanente se acordó, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, proceder al sorteo para la amortización de veintidós títulos de quinientas pesetas nominales cada uno y de doscientos diez títulos de cincuenta pesetas nominales, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el 31 del actual, a las doce horas, en el Salón de Sesiones.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de marzo de 1927. — El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 1.686.

Comisión de Quintas de la Sección de la Audiencia

D. Enrique Armisén Berástegui, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de la Audiencia de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Laguna Salvador, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Tomás Laguna Valero, mozo del reemplazo de 1927, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 18 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Manuel Laguna Salvador: Edad cuando desapareció, 28 años; estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba poblada, boca grande, color moreno, frente ancha, señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje negro, alpargatas negras y boina.

Zaragoza, 14 de marzo de 1927.—El Presidente, Enrique Armisén.

Núm. 1.729.

Comisión de Quintas de la Sección de San Carlos.

D. Justo Sesé Villanueva, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Carlos de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Agustín Destre Esteban, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Eduardo Destre Casañal, mozo del reemplazo de 1927, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Agustín Destre Esteban: Edad cuando desapareció 30 años, estatura baja, color pálido, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, barba clara, frente regular, nariz ancha. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de paño gris oscuro, botas de color y gorra.

Zaragoza, 14 de marzo de 1927.—El Presidente, Justo Sesé.

Núm. 1.726.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Florentín Baraza del Valle, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Primitivo Edo Hernández a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Juan Edo Nogueras, mozo del Reemplazo de 1926, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Primitivo Edo Hernández: Edad cuando desapareció 35 años, estatura baja, color sano y sonrosado, pelo negro.

Señas particulares: Le falta medio dedo pulgar de la mano derecha.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de pana color castaño, gorra, alpargata negra, cerrada, camisa de percal de color, de oficio carpintero.

Zaragoza, 16 de marzo de 1927. — El Presidente, F. Baraza.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

Núm. 1.722.

D. Alejandro Alcalde Moreno, Presidente accidental de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Irineo Hernández Catalán, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Félix Hernández Catalán, mozo del reemplazo de 1927, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Irineo Hernández Catalán: Edad cuando desapareció 33 años; estatura alta, color sano, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, barba clara, frente regular, nariz regular. Señas particulares: Billetera pequeño.

Ropas que vestía cuando desapareció: Americana oscura, boina, bota negra, camisa blanca.

Zaragoza, 10 de marzo de 1927. El Presidente, Alejandro Alcalde.

Núm. 1.723.

D. Alejandro Alcalde Moreno, Presidente accidental de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Germán Monclús Jiménez, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Pedro

Monclús González, mozo del reemplazo de 1924, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Germán Monclús Jiménez: Edad cuando desapareció 30 años, estatura alto, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, boca grande, barba clara, frente espaciosa, nariz larga. Señas particulares: Una peca en el pecho.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje negro y botas, sombrero armado.

Zaragoza, 14 de marzo de 1927. — El Presidente, Alejandro Alcalde.

Núm. 1.724.

D. Alejandro Alcalde Moreno, Vicepresidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Luis Lahiguera López, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Luis Lahiguera Anhelergues, mozo del reemplazo de 1927, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Luis Lahiguera López: Estatura alto, pelo rubio, cejas al pelo claras, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca pequeña, color sano. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de americana oscura, camisa planchada de agua.

Zaragoza, 10 de marzo de 1927. — El Vicepresidente, Alejandro Alcalde.

Comisión de Quintas de la Sección de La Seo.

Núm. 1.725.

Excmo. Sr. D. Justo de Pedro Medarde, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de La Seo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Crispín Pérez Calderón, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Narciso Pérez Calderón por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Crispín Pérez Calderón: Estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, boca pequeña, barba cerrada, frente espaciosa, nariz fina. Señas particulares: Un lunar en la mejilla derecha.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje azul, gorra de visera oscura, botas de color y camisa blanca con listas de color lila.

Zaragoza, 10 de marzo de 1927.—El Presidente, Justo de Pedro.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

Núm. 1.727.

D. Alejandro Alcalde Moreno, Presidente accidental de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Santiago Escuer Murillo, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Cristóbal Escuer Murillo, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Santiago Escuer Murillo: estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, barba clara, frente regular, nariz regular. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Americana, pantalón y chaleco de color, gorra y bota negra, de artesano.

Zaragoza, 10 de marzo de 1927.—El Presidente accidental, Alejandro Alcalde.

Núm. 1.728

D. Alejandro Alcalde Moreno, Presidente accidental de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Martín López Ginés, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Cándido López Royo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Martín López Ginés: Edad cuando desapareció 39 años, estatura pequeña, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, barba cerrada, frente regular, nariz regular. Señas particulares: Oficio obrero, se embriagaba con bastante frecuencia.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón y americana de pana, gorra negra de as-

tracán, alpargata abierta, calcetines y camisas blancos.

Zaragoza, 10 de marzo de 1927.—El Presidente accidental, Alejandro Alcalde.

Núm. 1.790.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 11 de abril próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y ainofol, necesarios en este Parque, en la cantidad que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 21 de marzo de 1927.—El Director, Eduardo de Armijo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día de, en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar..... quintales métricos (en letra) al precio de..... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 192

(Firma del proponente).

SECCIÓN SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 1.764 Moros.—El 27 del actual, de 10 a 12.